

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 0855

La asignación de la competencia de los asuntos está establecida por diversos factores, entre los que se encuentra el territorial que corresponde a la distribución de los procesos de igual naturaleza entre jueces que en principio podrían conocerlos, pero que, atendidas diversas circunstancias, como el domicilio del demandado, lugar de cumplimiento del contrato materia de la controversia, lugar de ubicación del bien involucrado en el conflicto, se fija en un juez que ejerce su jurisdicción en determinada parte del territorio nacional.

En el aludido factor existen unos fueros, como el caso de los asuntos originados por un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, en los que de acuerdo con el numeral 3º el artículo 28 del C.G.P., *"es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

De lo que se desprende que en los asuntos a que alude la última disposición, existe una competencia concurrente, frente a la cual el actor puede realizar la respectiva selección.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

"Lo cual significa que si en la práctica el domicilio del convocado no coincide con el sitio de satisfacción de las prestaciones, el actor puede escoger, entre la dupla de funcionarios ante los que la ley le permite acudir, el que quiere que ritúe y decida el litigio en ciernes." (auto AC091-2019 de 23 de enero de 2019).

En el presente asunto, el señor Álvaro José Palomino Pinzón promueve demanda ejecutiva en contra de los señores Doris Álvarez Rodríguez y Juan Sebastián Melgarejo Álvarez, señalando que la primera está domiciliada en Villavicencio, Meta y el segundo lo está en San Vicente del Caguán, Caquetá, dirigiendo la demanda al Juez Civil Municipal de Villavicencio "*en razón al domicilio de uno los demandados*", como lo expresara en el acápite respectivo del libelo.

De suerte, que esta autoridad no es la competente para conocer del presente asunto, pues como viene de verse la parte demandante dirigió su demanda al juez del domicilio de uno de los demandados, tal y como se lo permite la norma procesal.

En tales circunstancias, el juzgado acorde con lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio, Meta, previo las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5201b021c178c1c171a3e1693af9b3019dc9b593f11919c7ebc9eac04e3bd36**

Documento generado en 12/05/2022 04:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**